

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~000~~ - - 045 de fecha 15 ENE 2021

*"Por la cual se aclaran los numerales 8 y 19 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 012 de 2021, mediante la cual se declaró la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptaron otras medidas"*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Acuerdo 20 de 1990, 641 de 2016, Decreto Distrital 507 de 2013, 001 de 2020, y el artículo 15 del Decreto 193 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en las normas de competencia, y en los artículos 2º y 209 de la Constitución Política, en concordancia con las previsiones contenidas en las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001, 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, las Orientaciones de la Organización Mundial de la Salud, y las normas de carácter Nacional y Distrital expedidas para enfrentar la pandemia del COVID-19, y en particular por lo previsto en el artículo 15 del Decreto 193 de 2020 y el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo, esta Secretaría, mediante Resolución 012 del 7 de enero de 2021 con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia por COVID-19 en el Distrito Capital y la red prestadora de servicios de salud, declaró la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y adoptó otras medidas.

Que dentro de los considerandos de la Resolución 012 de 2021, *Por la cual se declara la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptan otras medidas*" se señala que mediante Circular 074 del 16 de diciembre de 2020, expedida por esta Secretaría, se dieron instrucciones para la intensificación de acciones de prevención y contención de infecciones asociadas a la atención en salud en Bogotá, ante probable rebrote por SARS CoV 2 (COVID-19).

Que en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 012 de 2021, se estableció que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deben garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y acatar las directrices fijadas en el citado artículo.

Que en el numeral 8 del mencionado ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 012 de 2021 se insta a la utilización del mecanismo de Autorización de servicios transitorios en el marco de la emergencia sanitaria describiendo los aspectos a tener en cuenta para tal autorización, indicando que para el efecto esta entidad emitió el documento

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~002~~ - - 045 de fecha 15 ENE 2021

*"Por la cual se aclaran los numerales 8 y 19 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 012 de 2021, mediante la cual se declaró la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptaron otras medidas"*

denominado "Orientaciones para el alistamiento y autorización transitoria de servicios de cuidado intensivo e intermedio adultos para la autorización transitoria de los servicios de cuidado intensivo y cuidado intermedio". Documento que exige el cumplimiento de lo previsto en la Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de salud." Sin embargo, al enlistar, en el numeral 8 del ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 012 de 2021, los aspectos mínimos a tener en cuenta para la Autorización de servicios transitorios en el marco de la emergencia sanitaria, sólo se relacionaron los estándares de Talento humano, Infraestructura y dotación, cuando también deben atenderse los otros aspectos pertinentes para la prestación de los servicios que serán sujeto de autorización transitoria: Medicamentos, dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica e Interdependencia.

Que, por otra parte, en el numeral 19 del mencionado ARTICULO CUARTO de la Resolución 012 de 2021 se estableció que la mascarilla de alta eficiencia se usa en caso de ingresar un caso sospechoso de infección por SARS-CoV-2/COVID-19, cuando en el numeral 2.12 de la Circular 074 de 2020, expedida por esta entidad, se indicó que "El comité de Infecciones, el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa Institucional de Tecnovigilancia, deben garantizar y verificar el cumplimiento de lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución 1155 de 2020 respecto del uso de tapabocas convencional y máscaras de alta eficiencia N95 o FFP2, así como en el documento técnico emitido por la Secretaria Distrital de Salud "Orientaciones para el uso de respiradores de alta eficiencia para prestadores de servicios de salud". Y en la Resolución 1155 del 14 de agosto de 2020, "por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como en el documento técnico emitido por la Secretaria Distrital de Salud denominado "Orientaciones para el uso de respiradores de alta eficiencia para prestadores de servicios de salud", se establece que los respiradores de alta eficiencia (N95, KN95, FFP2 o equivalentes) son utilizados para procedimientos generadores de aerosoles. Así mismo, el comunicado de la OMS del 29 de enero de 2020, indica que los trabajadores de la salud deben usar un respirador para partículas

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~1155~~ - 045 de fecha 15 ENE 2021

*"Por la cual se aclaran los numerales 8 y 19 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 012 de 2021, mediante la cual se declaró la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptaron otras medidas"*

de protección mínima como N95, certificado por NIOSH, el estándar FFP2 de la Unión Europea (UE) o equivalente, cuando realice procedimientos de generación de aerosoles como intubación traqueal, ventilación no invasiva, traqueotomía, reanimación cardiopulmonar, ventilación manual antes de la intubación y broncoscopia. La Resolución 1155 de 2020 enlista los procedimientos generadores de aerosoles y establece los demás indicaciones para el uso de los elementos de protección personal.

Que, atendiendo lo anterior, se hace necesario aclarar los numerales 8 y 19 del ARTICULO CUARTO de la Resolución 012 de 2021 para señalar expresamente que es preciso tener en cuenta todos los aspectos pertinentes para la prestación de los servicios que serán sujeto de autorización transitoria en el marco de la emergencia sanitaria (numeral 8); y de otra parte, aclarar cuál es el uso adecuado de la mascarilla de alta eficiencia N95 o ffp2 en el contexto de la atención de pacientes sospechosos o confirmados para COVID 19, y reiterar el uso de los kits de protección personal 1, 2 y 3, de acuerdo con la Resolución 1155 de 2020 (numeral 19) .

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 594 y 597 de la Ley 9 de 1979 la salud es un bien público y todas las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO-** ACLARAR el numeral 8 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No 012 del 7 de enero de 2021, *"Por la cual se declara la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptan otras medidas"*, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO CUARTO- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deben garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y acatar las siguientes directrices:"*

....(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 de fecha **15 ENE 2021**

*"Por la cual se aclaran los numerales 8 y 19 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 012 de 2021, mediante la cual se declaró la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptaron otras medidas"*

8. Con miras al fortalecimiento de lo establecido en el numeral anterior, se insta a la utilización del mecanismo de Autorización Transitoria para la prestación de servicios de salud en el marco de la emergencia sanitaria, estipulado en la normatividad vigente, buscando controlar el riesgo asociado a la prestación de servicios de salud, las condiciones en que éstos se ofrecen para dar seguridad a los usuarios y con el objetivo de no interponer barreras innecesarias en la prestación de los servicios de salud, esta entidad emitió el documento "Orientaciones para el alistamiento y autorización transitoria de servicios de cuidado intensivo e intermedio adultos" el cual puede ser consultado en <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Coronavirus-documentos.aspx>, así como en la Resolución 3100 de 2019 y demás normas relacionadas. Los aspectos a tener en cuenta son los relacionados con:
- *Talento humano: En todos los servicios aplica lo definido en el estándar de talento humano de las normas de habilitación de servicios vigentes, incluso teniendo en cuenta la aplicación del principio de favorabilidad jurídica frente a las resoluciones 2003 de 2014 y 3100 de 2019.*
  - *Infraestructura: La verificación se realizará con orientación a la garantía de la seguridad y la privacidad del paciente.*
  - *Dotación: Se verificará que los prestadores cuenten con los equipos biomédicos necesarios para la valoración y atención de los pacientes, de acuerdo con el tipo de actividades desarrolladas.*
  - *Medicamentos, dispositivos médicos e insumos.*
  - *Procesos Prioritarios*
  - *Historia Clínica*
  - *Interdependencia."*

**ARTÍCULO SEGUNDO- ACLARAR** el numeral 19 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No 012 del 7 de enero de 2021, "Por la cual se declara la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptan otras medidas", el cual quedará así:

*"ARTÍCULO CUARTO- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deben garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y acatar las siguientes directrices:  
.....(....)*

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 de fecha 15 ENE 2021

*"Por la cual se aclaran los numerales 8 y 19 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 012 de 2021, mediante la cual se declaró la Alerta Roja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptaron otras medidas"*

19. *Uso de mascarilla o respirador de alta eficiencia durante la actividad laboral para todo el personal del servicio de Urgencias. Durante la atención de pacientes sospechosos o confirmados para COVID 19, donde se realicen procedimientos considerados de alta probabilidad de generación de aerosoles, el personal de salud debe usar mascarilla de alta eficiencia y los demás elementos contemplados en los kits de protección personal, de acuerdo con la Resolución 1155 de 2020."*


ARTÍCULO TERCERO- En todos los aspectos referenciados en la Resolución 012 del 7 de enero de 2021, que se relacionen con la bioseguridad como son higiene de manos y utilización de elementos de protección personal, debe aplicarse lo contemplado en la Resolución 1155 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO- Los demás términos y condiciones de la Resolución 012 de 2021 que no son objeto de aclaración continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los **15 ENE 2021**

CÚMPLASE

  
ALEJANDRO GÓMEZ LOPEZ  
Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Elaboró: Martha Yolanda Ruiz Valdés, Directora Provisión de Servicios, Eliana Ivont Hurtado Sepúlveda, Directora de Calidad de Servicios de Salud, Jaime Guillermo Díaz Chabul, Director de Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud – Andrés José Álvarez Villegas, Director de Urgencias y Emergencia en Salud, Flor Alba Barrera D. de la Cruz, Profesional E.- Subsecretaria Servicios de Salud y Aseguramiento.

Revisó: Manuel Alfredo González Mayorga, Subsecretario Servicios de Salud y Aseguramiento.

Aprobó: Blanca Inés Rodríguez Granados, Jefe Oficina Asesora Jurídica

